

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL
REGISTRO GENERAL
16.09.13 000227
ENTRADA

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL ANTEPROYECTO DE LEY REGULADORA DEL FACTOR DE SOSTENIBILIDAD Y DEL ÍNDICE DE REVALORIZACIÓN DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

1.1.- Motivación y objetivos de las medidas adoptadas en relación con el Factor de Sostenibilidad de la pensión de jubilación.

Desde hace años, los sistemas de pensiones de los países miembros de la Unión Europea vienen enfrentándose a diferentes riesgos que ponen en cuestión su viabilidad y sostenibilidad financiera en el medio y largo plazo, debido a razones de tipo demográfico (niveles bajos de natalidad y elevación prevista de la esperanza de vida), como de tipo económico, acrecentado en los últimos tiempos por la persistente crisis económica que venimos padeciendo.

Estas circunstancias han supuesto en el caso español la anticipación en varios años de la aparición de déficits en las cuentas de la Seguridad Social, lo que ha provocado tensiones económicas añadidas en el corto plazo a pesar del importantísimo esfuerzo de financiación derivado de la decisión del Gobierno de que el Presupuesto del Estado asuma el cien por cien del gasto de las prestaciones no contributivas.

Todo esto hace necesario, para mantener un sistema de pensiones público, de reparto y solidario, que se incorporen medidas adicionales a las previstas, circunscritas a las recomendaciones del Pacto de Toledo, y que se aceleren aquellas que ya habían sido introducidas en nuestra normativa de Seguridad Social, como es el caso del Factor de Sostenibilidad.

Esta figura se incorpora a nuestro ordenamiento jurídico por medio de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social. Su artículo 8 añadió una nueva disposición adicional, la quincuagésima novena, al texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en los siguientes términos:

“Con el objetivo de mantener la proporcionalidad entre las contribuciones al sistema y las prestaciones esperadas del mismo y garantizar su sostenibilidad, a partir de 2027 los parámetros fundamentales del sistema se

revisarán por las diferencias entre la evolución de la esperanza de vida a los 67 años de la población en el año en que se efectúe la revisión y la esperanza de vida a los 67 años en 2027. Dichas revisiones se efectuarán cada 5 años, utilizando a este fin las previsiones realizadas por los organismos oficiales competentes”.

Por su parte, el artículo 18.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, prevé que el Gobierno, en caso de proyectar un déficit en el largo plazo del sistema de pensiones, revise el mismo aplicando de forma automática el factor de sostenibilidad en los términos y condiciones previstos en la Ley 27/2011, de 1 de agosto.

Con posterioridad, la disposición adicional novena del Real Decreto-ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo dispuso que por parte del Gobierno -en el plazo de un mes desde la entrada en vigor del mismo- se crearía un comité de expertos independientes a fin de que elaborasen un informe sobre el Factor de Sostenibilidad del sistema de Seguridad Social, para su remisión a la Comisión del Pacto de Toledo, en línea con lo previsto en la disposición adicional quincuagésima novena de la Ley General de la Seguridad Social.

El comité de expertos recibió el encargo del Gobierno, por Acuerdo de Consejo de Ministros de 12 de abril de 2013, de definir el Factor de Sostenibilidad para el actual sistema de pensiones y presentó un informe el 7 de junio de 2013 en el que se diseña el mismo.

El mencionado comité propuso un Factor de Sostenibilidad con dos componentes: el factor de equidad intergeneracional (FEI) y el factor de actualización anual de todas las pensiones (FRA) el cual puede tomar valores negativos, es decir reducir la cuantía de las pensiones que se vienen percibiendo, o bien incrementarlas en periodos de recuperación económica, en cuantías superiores al IPC.

Analizando legislaciones comparadas, se comprueba que los países de nuestro entorno, a efectos de garantizar la viabilidad de sus sistemas de

Seguridad Social, han adoptado diferentes soluciones en la regulación del Factor de Sostenibilidad. Así, en aquellos en que la variable de referencia es únicamente la esperanza de vida, los parámetros que se ajustan a la misma difieren entre la edad de jubilación (Dinamarca, Grecia, Italia), los años cotizados (Francia), la revalorización de las pensiones (Alemania, Suecia, Hungría), o el importe de la pensión inicial (Finlandia, Italia, Portugal, Letonia, Polonia).

En el caso de España, y con base en las valoraciones y consideraciones que se desarrollan en la memoria económica, en el anteproyecto se concreta la figura del Factor de Sostenibilidad como un único instrumento que, a través de la fórmula del artículo 4, permite vincular con carácter automático el importe inicial de las pensiones de jubilación del sistema de la Seguridad Social a la evolución de la esperanza de vida de los pensionistas, asegurándose de este modo el riesgo demográfico asociado al incremento de la longevidad, y se configura como un factor de equidad intergeneracional, fijándose un plazo razonablemente largo para su entrada en vigor (afectará a la determinación de las pensiones causadas a partir del 1 de enero de 2019), con la finalidad de que los futuros pensionistas puedan ser informados de forma adecuada de las posibles consecuencias de la puesta en práctica del Factor de Solidaridad y tomar medidas en relación con las mismas, en caso de estimarlo conveniente.

Hay que destacar que la aplicación del Factor de Solidaridad se aplicará sin perjuicio del derecho que en su caso tengan los interesados al percibo de complementos por mínimos, conforme a lo que al respecto se establezca en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La regulación de esta figura supone una medida de naturaleza diferente a las medidas reformadoras llevadas a cabo con anterioridad, por cuanto lo que se implanta es un instrumento de reequilibrio o de ajuste automático de las mismas, en función de la esperanza de vida, hasta ahora inexistente, y no un cambio concreto del régimen jurídico de la pensión de jubilación.

1.2.- Motivación y objetivos de las medidas adoptadas en relación con el Índice de Revalorización.

Entre los retos a los que se vienen enfrentando los sistemas de pensiones de los países de la Unión Europea basados, como en el caso concreto de España, en sistemas de reparto, tiene especial influencia la sensibilidad de los mismos a la “tasa de dependencia”, es decir, el número de personas que están percibiendo pensiones por cada persona ocupada, y por otra parte a los riesgos económicos de carácter estructural que inciden en el montante de los recursos del sistema de la Seguridad Social.

Esa necesidad de garantizar a medio y largo plazo el equilibrio económico financiero del sistema de Seguridad Social viene exigida de manera imperiosa, a la luz de los siguientes datos: en 1900, la esperanza de vida de los españoles con 65 años era de unos 10 años, mientras que en la actualidad es de 19 años, previéndose que continuara aumentando en el futuro, fenómeno que hace que el peso de la población mayor de 65 años en la población total haya crecido en las últimas décadas hasta el 17 por ciento actual, estando previsto que alcance el 37 por ciento en el año 2052. En cifras absolutas, el número de pensiones que se prevé para el año 2052 pasaría de los 9 millones actuales a 15 millones.

Si bien desde el año 1997 el artículo 48 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social concreta la revalorización periódica de las pensiones dispuesta en el artículo 50 de la Constitución Española mediante su actualización de acuerdo con el Índice de Precios al Consumo previsto, tal vinculación ha venido siendo cuestionada como consecuencia de los problemas de índole demográfica y económica antes reseñados que están poniendo en cuestión la sostenibilidad del sistema de pensiones.

En este sentido, y al hilo de similares consideraciones en el ámbito europeo, la recomendación segunda contenida en el informe de Evaluación y Reforma del Pacto de Toledo, aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados en su sesión del 25 de enero de 2011, planteaba la conveniencia de estudiar, para su posterior análisis y valoración por la Comisión de dicho Pacto, la posibilidad de utilizar otros índices de revalorización basados, entre

otros, en el crecimiento de los salarios, la evolución de la economía o el cómputo de las cotizaciones a la Seguridad Social, siendo aconsejable que se tengan en cuenta los efectos que dichos índices han tenido sobre la sostenibilidad del sistema de pensiones de los países de nuestro entorno.

En esta línea, el Consejo Económico y Social, en su dictamen sobre el Anteproyecto de Ley sobre Actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social (posterior Ley 27/2011) determinó que en la futura concreción del factor de sostenibilidad cabría contemplar, además, otras variables determinantes de la sostenibilidad del sistema de pensiones, como las relacionadas con la actividad económica, la evolución del empleo, o la participación laboral.

Con base en los antecedentes reseñados, el Capítulo II del anteproyecto regula el Índice de Revalorización, que vendría a sustituir, a partir del día 1 de enero de 2014, el índice de referencia que se aplicaba desde 1997 para la revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social.

Dicha regulación se lleva a cabo en su artículo 7 mediante la modificación del artículo 48 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

1.3.- Motivación y objetivos de las medidas adoptadas en relación con la aplicación transparente del Factor de Sostenibilidad.

En la disposición adicional única del anteproyecto se establece la aplicación transparente del Factor de Sostenibilidad, disponiendo a tal efecto que se aplicará con absoluta transparencia, publicándose el seguimiento sistemático de la esperanza de vida.

Con este mandato se pretende no solamente poner, de forma clara, a disposición de toda la sociedad la regulación, el funcionamiento y las consecuencias del Factor de Sostenibilidad, sino también que su adecuado conocimiento pueda facilitar que los ciudadanos tengan una imagen correcta de lo que el sistema de pensiones puede pagar por sí mismo y puedan adoptar, en caso de considerarlo necesario, decisiones correctamente informadas, a la vista del plazo razonablemente largo para su inicial aplicación (1 de enero de 2019).

1.4.- Motivación y objetivos de las medidas adoptadas en relación con el título competencial.

De acuerdo con la naturaleza de las medidas que se regulan en el anteproyecto, que afectan todas al régimen económico de la Seguridad Social, y tal como se indica en la disposición final primera, la norma se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.17ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las Comunidades Autónomas.

1.5.- Motivación y objetivos de las medidas adoptadas en relación con la modificación del apartado 1 del artículo 163 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Mediante la disposición final segunda se modifica el apartado 1 del artículo 163 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en el que se determina la cuantía de la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, en el Régimen General de la Seguridad Social, añadiéndose un último inciso al final de dicho apartado en el que se establece la aplicación del Factor de Sostenibilidad que corresponda en cada momento para la determinación de dicha cuantía.

A este respecto cabe recordar que según dispone la disposición adicional octava de la Ley General de la Seguridad Social, en su apartado 1, el artículo 163 será de aplicación a todos los regímenes que integran el sistema de la Seguridad Social.

Por otro lado, según prevé el apartado 2 de la disposición final cuarta del anteproyecto (entrada en vigor), el Factor de Sostenibilidad se aplicará a las pensiones de jubilación del sistema de la Seguridad Social que se causen a partir de 1 de enero de 2019.

Con la regulación proyectada se incorpora la figura del Factor de Sostenibilidad en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad

Social, si bien su efectiva aplicación se hará en los términos y plazos regulados en el presente anteproyecto.

1.6.- Motivación y objetivos de la fecha de entrada en vigor de la Ley.

Además de la fecha de entrada en vigor que se establece con carácter general para el anteproyecto de ley (el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado), se fija una fecha específica en relación con la vigencia del Factor de Sostenibilidad, que se aplicará a las pensiones de jubilación del sistema de la Seguridad Social que se causen a partir de 1 de enero de 2019, con la finalidad ya expuesta de que durante este dilatado plazo los potenciales pensionistas de jubilación puedan ser informados de las consecuencias de la puesta en práctica del factor y tomar medidas, en caso de considerarlo necesario.

1.7.- Alternativas.

Las razones que motivan las modificaciones incorporadas en el anteproyecto, como ya ha sido explicitado en los apartados anteriores, tienen un origen común cual es el de reforzar la sostenibilidad financiera del sistema de la Seguridad Social a la vista de los riesgos de tipo demográfico y económico que inciden sobre el mismo.

Esta circunstancia ha sido abordada por los países de nuestro entorno mediante la regulación del Factor de Sostenibilidad, si bien en modo no homogéneo, como se reseña en los apartados 1.1 y 3.2 de esta memoria.

Como se indica en los mismos, no hay uniformidad a la hora de vincular la variable de referencia (esperanza de vida) a un mismo parámetro configurador de las pensiones. En unos casos afecta únicamente a la edad de jubilación, en otros a la fecha de jubilación, al período de cotización, a la determinación de la pensión inicial, y en otras configuraciones más complejas afectan a varios de tales parámetros, previéndose incluso la vinculación con otras variables de referencia, además de la relativa a la esperanza de vida.

Sin duda las opciones escogidas por cada país han debido estar influenciadas -entre otros motivos- además de por la configuración jurídica de cada sistema de pensiones, por la situación concreta en que se encontraba cada uno de ellos en el momento de iniciarse las sucesivas adecuaciones y reformas que en mayor o menor medida se han acometido en los mismos.

En el caso de España se da la circunstancia de que la aceleración en la concreción y puesta en práctica del Factor de Sostenibilidad que mediante este anteproyecto se aborda, concurre en el tiempo con la aplicación práctica de importantes reformas paramétricas de las prestaciones del sistema de la Seguridad Social, efectuadas principalmente mediante la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, y que tienen un plazo transitorio de efectos que abarca varios años, en función del parámetro afectado.

De este modo, se parte del dato de que la cohorte de trabajadores más cercana a la jubilación ya está siendo afectada por las medidas implantadas por la citada Ley 27/2011, afectando esencialmente a elementos como la edad de jubilación, el cálculo de la base reguladora y la escala que determina el número de años cotizados necesarios para alcanzar el cien por cien de la base reguladora (además de la regulación de las modalidades de jubilación anticipada y parcial).

Si en la configuración del Factor de Sostenibilidad se hubiese optado por vincular alguno de estos parámetros a la variable de la esperanza de vida, su aplicación se solaparía con los períodos transitorios previstos para incorporar las modificaciones indicadas, lo que, además de suponer una mayor complejidad técnica, supondría un doble ajuste para los próximos jubilados.

Por el contrario, la vinculación del Factor de Sostenibilidad con el importe de la pensión inicial de jubilación evita estos efectos, ya que el instrumento de ajuste automático de la pensión en que el mismo consiste no interfiere en el curso natural de las reformas ya implantadas.

Por ello se estima que la solución adoptada en el anteproyecto es la mejor para lograr los propósitos indicados tendentes a garantizar la estabilidad financiera del sistema de la Seguridad Social a medio y largo plazo.

Por lo que respecta al Índice de Revalorización, su regulación, como se ha explicado en los apartados anteriores, ha estado gestándose a lo largo de los últimos años, en los que se ha venido valorando la conveniencia de vincular la revalorización anual de las pensiones del sistema de la Seguridad Social con un índice diferente al del Índice de Precios al Consumo previsto, como hasta ahora ha venido sucediendo desde el año 1997, al objeto de vincular la misma con un conjunto de variables que recogiesen de modo más fiel que el índice hasta ahora de referencia todos los cambios estructurales relevantes que se produzcan en relación con los riesgos presupuestarios potenciales a los que se enfrenta nuestro sistema de reparto, tanto los demográficos (tasa de dependencia) como los económicos.

Esta propuesta estaba sugerida en la recomendación segunda del informe de Evaluación y Reforma del Pacto de Toledo, aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados en su sesión del 25 de enero de 2011.

En el anteproyecto se lleva a cabo la fijación del nuevo índice que a partir del día 1 de enero de 2014 va a tomarse en consideración para revalorizar todas las pensiones del sistema de la Seguridad Social, y en el que se toman en consideración variables que inciden no solamente en la determinación del monto de las pensiones contributivas, sino en la de los ingresos y gastos del propio sistema de la Seguridad Social.

Por ello, se considera que el texto regulador del Índice de Revalorización incorpora de modo adecuado las sugerencias incluidas en la recomendación segunda del informe de Evaluación y Reforma del Pacto de Toledo, antes citado, no contemplándose alternativa alguna al mismo.

Por último, la modificación del apartado 1 del artículo 163 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, efectuada por la disposición final segunda se considera necesaria al objeto de incorporar en el precepto regulador de la cuantía de la pensión de jubilación del Régimen General de la Seguridad Social (aplicable al resto de regímenes del sistema, conforme a

los dispuesto en su disposición adicional octava) la aplicación del Factor de Sostenibilidad que corresponda en cada momento.

2.- CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

2.1. Estructura y contenido del proyecto. Análisis jurídico.

El proyecto consta de siete artículos, una disposición adicional única, y cuatro disposiciones finales.

Artículo 1. *Definición.*

En este artículo se define el Factor de Sostenibilidad como un instrumento que con carácter automático permite vincular el importe de las pensiones de jubilación del sistema de la Seguridad Social a la evolución de la esperanza de vida de los pensionistas, a través de la fórmula que se regula en la ley, ajustando las cuantías que percibirán aquellos que se jubilen en similares condiciones en momentos temporales diferentes.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Se dispone que el Factor de Sostenibilidad se aplicará, en los términos establecidos en esta ley, por una sola vez, para la determinación del importe inicial de las nuevas pensiones de jubilación del sistema de la Seguridad Social.

Artículo 3. *Elementos de cálculo.*

Se previene en este artículo los elementos de cálculo del Factor de Sostenibilidad, siendo estos las tablas de mortalidad de la población pensionista de jubilación del sistema de la Seguridad Social elaboradas por la propia Seguridad Social y la edad de 67 años como edad de referencia.

Artículo 4. *Fórmula de cálculo.*

Dispone el artículo la formulación matemática del Factor de Sostenibilidad, con la descripción de cada uno de los elementos que componen la misma.

Artículo 5. *Revisión del Factor de Sostenibilidad.*

Se establece la revisión con periodicidad quinquenal de la variación interanual de la esperanza de vida a tener en cuenta para calcular el valor del Factor de Sostenibilidad.

Artículo 6. *Derecho a percepción de complementos por mínimos.*

La norma dispone que la aplicación del Factor de Sostenibilidad se hará sin perjuicio del derecho que en su caso tengan los interesados al percibo de los complementos por mínimos, conforme a lo que al respecto se establezca en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 7. *Modificación del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.*

Por medio de este precepto se da una nueva redacción al apartado 1 del artículo 48 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, regulando con efectos de 1 de enero de 2014 el Índice de Revalorización por el que se fijará anualmente el incremento de las pensiones contributivas de la Seguridad Social a través de la expresión matemática recogida en el precepto.

Como resultado de la misma, en ningún caso el resultado obtenido podrá dar lugar a un incremento anual de las pensiones inferior al 0,25 por ciento ni superior a la variación porcentual del índice de precios al consumo en el periodo anual anterior a diciembre del año previo al de su aplicación, más 0,25 por ciento.

Disposición adicional única. *Aplicación transparente del Factor de Sostenibilidad y del Índice de Revalorización.*

Establece el precepto la aplicación transparente del Factor de Sostenibilidad, disponiendo a tal fin la publicación del seguimiento sistemático de la esperanza de vida, así como la obligación de información a los pensionistas, en el momento de del reconocimiento de su pensión inicial, sobre el efecto del Factor de Sostenibilidad en el cálculo de la misma.

En relación con el Índice de Revalorización, se establece que anualmente se publicará el valor de las variables que intervienen en su cálculo.

Disposición final primera. Título competencial.

Se concreta el título competencial de la norma, la cual se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.17^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios de las Comunidades Autónomas.

Disposición final segunda. Modificación del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

Mediante esta disposición final se modifica el apartado 1 del artículo 163 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, al objeto de introducir la aplicación del Factor de Sostenibilidad en la determinación de la cuantía de la pensión de jubilación del Régimen General de la Seguridad Social, que también es aplicable al resto de regímenes del sistema.

Disposición final tercera. Facultades de aplicación y desarrollo.

En esta disposición final se autoriza al Gobierno y a la Ministra de Empleo y Seguridad Social para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, dicten las disposiciones y adopten las medidas que sean necesarias para la aplicación y desarrollo de esta ley.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

En la norma, junto a la cláusula general de entrada en vigor (el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado), se establece una específica para la entrada en vigor del Factor de Sostenibilidad, el cual se aplicará a las pensiones de jubilación del sistema de la Seguridad Social que se causen a partir del 1 de enero de 2019.

2.2. Amparo normativo.

El anteproyecto de Ley se elabora en ejercicio de las atribuciones otorgadas en materia de iniciativa legislativa al Gobierno por el artículo 22 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Asimismo, su regulación se adecua plenamente al orden constitucional de distribución de competencias, en concreto a la competencia exclusiva atribuida al Estado en materia de legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social por el artículo 149.1.17ª de la Constitución Española.

2.3. Tramitación.

A la vista de su objeto y contenido, la propuesta para la aprobación por el Gobierno del anteproyecto corresponde a la Ministra de Empleo y Seguridad Social.

3.- ANALISIS DE IMPACTOS.

3.1.- Adecuación de la norma al orden de competencias.

El anteproyecto de ley proyectado se elabora de acuerdo con las atribuciones otorgadas en materia de iniciativa legislativa al Gobierno por el artículo 22 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y su regulación se ajusta a la competencia exclusiva en materia de legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social atribuida al Estado por el artículo 149.1.17ª de aquélla, adecuándose plenamente al orden constitucional de competencias.

3.2. Impacto económico y presupuestario

1. Introducción

Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social introduce, a partir de 2027, el denominado factor de sostenibilidad del sistema de Seguridad Social.

La incorporación del factor de sostenibilidad al ordenamiento español pretende coadyuvar en la solución de las tensiones demográficas a los que se verá sometido el sistema en el medio y largo plazo como consecuencia del descenso de la natalidad y el aumento de la esperanza de vida de los mayores.

La tasa de dependencia pasará del 26,1 en 2012, hasta el 45,2 en 2032, según datos del INE. Este aumento de la tasa de dependencia se debe tanto a la baja natalidad como al aumento de la esperanza de vida a los 65 años. Se prevé que en 2030 la esperanza de vida a los 65 años será 3 años superior a la actual.

A los problemas demográficos hay que añadir la evolución de las componentes económicas del sistema, siendo una realidad que desde hace más de una década la evolución de la pensión media, tanto de las pensiones

en vigor como la de las nuevas altas presentan incrementos superiores al resto de variables con las que están correlacionadas, como los salarios o el IPC.

Tabla 1.- Comparación de los incrementos interanuales de algunas variables económicas

Años	IPC (1)	Salario medio por trabajador	Pensión media contributiva	Pensión media de las altas jubilación
2003	2,8	4,07	5,98	8,09
2004	3,5	2,98	5,65	9,64
2005	3,4	2,48	5,26	2,76
2006	2,6	2,93	5,74	7,30
2007	4,1	4,12	5,28	5,90
2008	2,4	6,88	6,52	5,17
2009	0,3	3,19	4,80	4,68
2010	2,3	0,95	3,40	5,23
2011	2,9	1,04	3,17	1,56
2012	2,9	-0,62	3,15	3,00

(1) IPC de noviembre a noviembre

Así mismo, es ya un hecho la necesidad de recurrir al Fondo de Reserva de la Seguridad Social y todo ello en un contexto donde se ha alcanzado la financiación completa de las prestaciones no contributivas del Sistema.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece en el artículo 18 punto 3 que el Gobierno podrá adelantar la aplicación del factor de sostenibilidad en caso de proyectar un déficit en el largo plazo en el sistema de pensiones.

Con posterioridad, la disposición adicional novena del Real Decreto-ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo establece que: *“El Gobierno, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de este real decreto-ley, creará un comité de expertos independientes a fin de que elabore un informe sobre el factor de sostenibilidad del sistema de Seguridad Social, para su remisión a la Comisión del Pacto de Toledo, en línea con lo previsto en la disposición adicional quincuagésima novena del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, introducido por la Ley 27/2011, de 1 de agosto.”*

- El comité de expertos recibió el encargo del Gobierno, por Acuerdo de Consejo de Ministros de 12 de abril de 2013, de elaborar una propuesta para la definición del factor de sostenibilidad para el actual sistema de pensiones. En cumplimiento de este mandato el comité de expertos presentó su informe al Gobierno el 7 de junio de 2013.
- El comité, en el citado informe, propone un factor de sostenibilidad con dos componentes: el factor de equidad intergeneracional (FEI) y el factor de revalorización anual de todas las pensiones (FRA) el cual puede tomar valores negativos, es decir reducir la cuantía de las pensiones que se vienen percibiendo, o bien incrementarlas en periodos de recuperación económica, en cuantías superiores al IPC.

Considerando los antecedentes anteriores el anteproyecto de Ley contempla un Factor de Sostenibilidad y un Índice de Revalorización de las pensiones cuyas características se estudian seguidamente:

PROPUESTA DE APLICACIÓN DEL FACTOR DE SOSTENIBILIDAD

El Factor de Sostenibilidad es un factor de equidad intergeneracional que se aplicará una única vez, para calcular la pensión de las nuevas altas de jubilación a partir del 1 de enero de 2019. El objetivo de este mecanismo es ajustar la pensión inicial de jubilación a la variación de la esperanza de vida,

de manera que el valor de la pensión que recibirá a lo largo de su vida un pensionista que acceda al sistema a partir de la aplicación del factor, sea equivalente al del valor de la pensión que recibirá quien se jubile con anterioridad.

Este factor neutraliza el riesgo asociado al incremento de la longevidad y ajusta la equidad intergeneracional de las pensiones de jubilación. Este factor es el más utilizado en las reformas más recientes habidas en los sistemas de pensiones de los países de la UE.

Existen distintas fórmulas matemáticas para su aplicación, tras su análisis, y a los efectos de conseguir una mayor estabilidad frente a posibles fluctuaciones anuales de la esperanza de vida a una determinada edad, se ha procedido, tal como prevé la Ley 27/2011, a utilizar periodos quinquenales para determinar la evolución de dicha esperanza de vida.

El año de inicio de su aplicación será el ejercicio 2019 según la evolución interanual de la esperanza de vida en los cinco ejercicios precedentes, de manera que se puedan calcular las correspondientes tablas de mortalidad sobre datos ciertos, en este caso los de los ejercicios 2012 a 2017. El año de decalaje es necesario para poder disponer del Factor de Sostenibilidad FS aplicable a las pensiones que se causen a partir del 1 de enero de 2019.

La formulación matemática del Factor de Sostenibilidad (FS):

$$FS_t = FS_{t-1} * e_{67}^*$$

Siendo:

$$FS_{2018} = 1$$

t = Año de aplicación del factor, que tomará valores desde el año 2019 en adelante.

e_{67}^* = Valor que se calcula cada cinco años y que representa la variación interanual, en un periodo quinquenal, de la esperanza de vida a los 67 años,

obtenida esta según las tablas de mortalidad de la población pensionista de jubilación del sistema de la Seguridad Social.

La fórmula de cálculo de e_{67}^* es la siguiente para cada uno de los periodos quinquenales:

Para el cálculo del Factor de Sostenibilidad en el periodo 2019 a 2023

ambos inclusive e_{67}^* tomará el valor $\left[\frac{e_{67}^{2012}}{e_{67}^{2017}} \right]^{\frac{1}{5}}$, siendo el numerador la esperanza de vida a los 67 años en el año 2012 y el denominador la esperanza de vida a los 67 años en el año 2017.

Para el cálculo del Factor de Sostenibilidad en el periodo 2024 a 2028

ambos inclusive e_{67}^* tomará el valor $\left[\frac{e_{67}^{2017}}{e_{67}^{2022}} \right]^{\frac{1}{5}}$, siendo el numerador la esperanza de vida a los 67 años en el año 2017 y el denominador la esperanza de vida a los 67 años en el año 2022.

Y así sucesivamente.

Para la aplicación del Factor de Sostenibilidad, se utilizarán los cuatro primeros decimales.

La variación interanual de la esperanza de vida calculada en un periodo de cinco años permite una mayor estabilidad de los resultados, reflejando con mayor precisión la tendencia de la esperanza de vida, evitando fluctuaciones anuales que pueden tener un origen coyuntural.

El FS se obtiene cada año de una forma recurrente, multiplicando al aplicado el año anterior por la variación interanual que se mantendrá fija durante 5 años y se recalculará nuevamente pasado dicho periodo.

Seguidamente se presentan las simulaciones obtenidas respecto de las variaciones que tendría la pensión inicial de cada año comenzando la aplicación en 2019.

Tabla 2.- Variación interanual del quinquenio con entrada en vigor en 2019.

(Según tablas de mortalidad de pensionistas de jubilación de la Seguridad Social)

Año	Variación interanual en tanto por 1 del quinquenio precedente de la esperanza de vida
2019	0,9953
2020	
2021	
2022	
2023	
2024	0,9960

Según muestra la Tabla 2, la variación interanual en tanto por 1 de la esperanza de vida calculada en periodos quinquenales es 0,9953, aplicable al periodo 2019 a 2023, y del 0,9960 aplicable al periodo 2024 a 2028.

En todo caso el cálculo se realizará con las tablas de mortalidad definitivas de cada año en lugar de utilizar tablas estimadas, siendo por tanto preciso el resultado en la fecha de su aplicación. Por este motivo es necesario utilizar un decalaje temporal para que las tablas puedan estar calculadas.

El factor de sostenibilidad complementa así las medidas aprobadas por la Ley 27/2011, que aumentó la edad de jubilación de manera paulatina desde los 65 a los 67 años así como el número de años cotizados necesarios para

alcanzar el 100% de la base reguladora, pasando desde los 35 años a los 37 años.

La consideración de este factor complementa las recientes modificaciones realizadas en la jubilación anticipada que establece coeficientes reductores de la pensión en función del anticipo de la edad de jubilación, y por tanto del mayor tiempo que se percibirá la pensión, y también del número de años cotizados, (en este caso primando las vidas laborales largas).

Tabla 3.- Ahorro del sistema de Seguridad Social

Años	Ahorro del sistema por aplicación del FS (% PIB)
2015	0,0
2020	0,0
2030	0,1
2040	0,4
2050	0,6

Índice de Revalorización anual de todas las pensiones.-

El Proyecto de Ley establece a su vez, con el fin de reforzar la sostenibilidad del sistema, un Índice de Revalorización anual de las pensiones, siguiendo la recomendación segunda contenida en el informe de Evaluación y Reforma del Pacto de Toledo, aprobado el 25 de enero de 2011. El pacto de Toledo planteó entonces la conveniencia de estudiar la posibilidad de utilizar otros índices de revalorización basados, entre otros, en el crecimiento de los salarios, la evolución de la economía o el cómputo de las cotizaciones a la Seguridad Social.

En esta misma línea, se ha pronunciado el Consejo Económico y Social, en su dictamen sobre el Anteproyecto de Ley sobre Actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social (posterior Ley 27/2011) determinando, a su vez, que en la futura concreción del factor de sostenibilidad cabría contemplar, además, otras variables determinantes de

la sostenibilidad del sistema de pensiones, como las relacionadas con la actividad económica, la evolución del empleo, o la participación laboral.

El factor con más incidencia en el gasto en pensiones es la revalorización, de hecho, el 27% de la nómina de pensiones se paga en concepto de revalorizaciones.

Debido a que la revalorización de pensiones supone un coste muy importante para los sistemas de Seguridad Social, en muchos países de la U.E. está sujeta también a diferentes indicadores económicos y demográficos diferentes al incremento de los precios.

El Índice de Revalorización del sistema de pensiones, IR, se determinará anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio correspondiente, según la siguiente expresión matemática:

$$IR_{t+1} = g_{I,t+1} - g_{p,t+1} - g_{s,t+1} + \alpha \left[\frac{I_{t+1}^* - G_{t+1}^*}{G_{t+1}^*} \right]$$

Siendo:

IR= Índice de Revalorización de pensiones expresado en tanto por uno con cuatro decimales.

t+1= Año para el que se calcula la revalorización

$\bar{g}_{I,t+1}$ = Media móvil aritmética centrada en t+1, de once valores de la tasa de variación en tanto por uno de los ingresos del sistema de la Seguridad Social.

$\bar{g}_{p,t+1}$ = Media móvil aritmética centrada en t+1, de once valores de la tasa de variación en tanto por uno del número de pensiones contributivas del sistema de la Seguridad Social.

$S_{s,t+1}$ = Media móvil aritmética centrada en t+1, de once valores del efecto sustitución expresado en tanto por uno. El efecto sustitución se define como la variación interanual de la pensión media del sistema en un año en ausencia de revalorización en dicho año.

I_{t+1}^* = Media móvil geométrica centrada en t+1 de once valores del importe de los ingresos del sistema de la Seguridad Social.

G_{t+1}^* = Media móvil geométrica centrada en t+1 de once valores del importe de los gastos del sistema de la Seguridad Social.

α = Parámetro que tomará un valor situado entre 0,25 y 0,33. Los valores límite del parámetro se revisaran cada cinco años.

En ningún caso el resultado obtenido podrá dar lugar a un incremento anual de las pensiones inferior al 0,25 por ciento ni superior a la variación porcentual del índice de precios al consumo en el periodo anual anterior a diciembre del año t, más 0,25 por ciento, de manera que todas las pensiones se revaloricen entre 0,25 puntos y el IPC más 0,25 puntos.

La fórmula tiene dos componentes, una primera que establece una variación de la cuantía de la pensión en función de la evolución de los “ingresos – gastos” como si el sistema estuviera en equilibrio, y una segunda

componente $\alpha \left[\frac{I_{t+1}^* - G_{t+1}^*}{G_{t+1}^*} \right]$ que trata de equilibrar el sistema aumentando la cuantía de las pensiones si los ingresos ponderados pasados y futuros superan a los gastos, y reduciendo su importe si los gastos ponderados superan a los ingresos.

La expresión $\alpha \left[\frac{I_{t+1}^* - G_{t+1}^*}{G_{t+1}^*} \right]$ permite actuar sobre el balance presupuestario preexistente. La modulación de esta actuación se consigue variando α , tal y como estableced el texto del Anteproyecto tomará un valor situado entre 0,25 y 0,33.

Los cálculos se han realizado con $\alpha=0,25$.

Como ya se ha indicado, con el objetivo de que la fórmula empleada sea más representativa y estable frente a los ciclos económicos se utilizan las medias geométricas y/o aritméticas con 11 años para suavizar los efectos procíclicos de la misma. Cuanto más amplio sea el periodo considerado más se atenúa el efecto procíclico, pero a su vez se requieren previsiones de ingresos, del número de pensiones y del efecto sustitución de más años, datos estos que pasan a formar parte de la fórmula aumentando el nivel de incertidumbre.

La expresión matemática parte de la igualdad en el tiempo entre ingresos y gastos, también contempla la posibilidad de actuar sobre el déficit o superávit del sistema logrando en el medio o largo plazo el equilibrio presupuestario del sistema de reparto.

Las tasas de la fórmula matemática se agregan en sumandos como una aproximación a la operación con composición de productos que sería más precisa, como se indica en el Anexo del informe de los expertos.

La expresión matemática que representa y refleja la evolución de la relación Ingresos/Gastos, tiene la ventaja de poner de manifiesto, de manera anticipada, la relación directa entre la situación financiera del sistema y la revalorización de las pensiones y permite modelizar los efectos de las políticas de actualización sobre el balance presupuestario.

En todo caso para el cálculo de cada año se requieren previsiones a 6 años de los ingresos y gastos del sistema y de todas sus componentes. Así mismo es de destacar que los componentes de la fórmula no son variables estadísticamente independientes sino correlacionadas, ello supone que las estimaciones y valoraciones de cada año condicionan a su vez la de los siguientes.

Por ejemplo, en el caso concreto del cálculo para el año 2014 intervienen los ingresos y los gastos de los últimos 5 años, los del 2013, y los previstos para 2014-2018.

Una vez calculado para el año 2014, este condiciona el gasto del propio año y de los siguientes, por lo que para hacer el cálculo de 2015 hay que hacer una nueva proyección de gasto, en este caso para 2015-2019 y así sucesivamente. Cada vez que se obtiene el índice de revalorización para un ejercicio económico hay que recalcular las previsiones de gasto de los siguientes ejercicios utilizando como revalorización provisional la obtenida como definitiva para el ejercicio anterior.

Atendiendo a los siguientes criterios se especifican las partidas presupuestarias a considerar en cada caso:

CRITERIOS:

Simplicidad en el cálculo dado que se tienen que hacer proyecciones a 6 años de las variables que intervienen, y además, los resultados de cada año condicionan los de los ejercicios siguientes en el gasto en pensiones al ser la fórmula recurrente.

De las cuentas de ingresos y gastos se deben eliminar los conceptos que tengan un carácter extraordinario y por tanto no periódico.

Reflejar la evolución de ingresos y gastos periódicos del sistema de la Seguridad Social, utilizando para ello los capítulos presupuestarios correspondientes a operaciones corrientes, sin INGESA ni IMSERSO.

La fórmula de cálculo del índice contiene la evolución del número total de pensiones y el efecto sustitución del sistema, que a su vez está condicionado por las revalorizaciones de los años precedentes y por las pensiones mínimas, lo que de una manera recurrente condiciona la revalorización del año siguiente. Por ello, el gasto por complemento a mínimo no se puede excluir y en consecuencia la aportación del Estado para su financiación. Sucede lo mismo con las contingencias profesionales.

El índice se aplica a todas las pensiones ya sean de contingencias comunes o profesionales.

Considerar la evolución de ingresos y gastos de prestaciones contributivas, excluyendo las prestaciones no contributivas excepto garantía de mínimos. En principio esto no debería generar problemas

dada la equivalencia presupuestaria entre ingresos y gastos no contributivos. Además, tiene la virtualidad de no modificar el numerador del último término de la ecuación y al ser el denominador más pequeño la fórmula recogería mejor los equilibrios/desequilibrios presupuestarios.

CUENTAS A CONSIDERAR:

1. Sistema de la Seguridad Social sin INGESA e IMSERSO.
2. Ingresos y gastos agregados del sistema por operaciones corrientes (Capítulos 1 a 4 en gastos y 1 a 5 en ingresos). A los efectos de la utilización en el cálculo del IR, y respecto de las cuentas liquidadas, la Intervención General de la Seguridad Social deducirá de los capítulos anteriores aquellas partidas que no tengan carácter periódico.
3. Excepciones en capítulos de gastos.
 - Prestaciones por cese de actividad de trabajadores autónomos.
 - Prestaciones no contributivas (excepto complemento a mínimos que se consideran tanto en ingresos como en gastos).
4. Excepciones en capítulo de Ingresos.
 - Cotizaciones sociales por cese de actividad de trabajadores autónomos.
 - Transferencias corrientes: financiación de prestaciones no contributivas excepto complemento a mínimos (Se consideran en ingresos y gastos).

Evidentemente la variación del FS y del Índice de Revalorización de pensiones condiciona el efecto sustitución que es otro de los componentes de la fórmula. Hay que tener en cuenta que los factores que componen la fórmula no son variables independientes por tanto matemáticamente necesitan ser valoradas de manera simultánea, utilizando iteraciones, a los efectos de determinar el valor de la variable dependiente, en este caso el índice de revalorización.

Partiendo de la evolución de ingresos y gastos del Sistema de la Seguridad Social que contempla las modificaciones introducidas hasta la fecha en el Sistema de la Seguridad Social, se han modelizado las variaciones que supondría la consideración del Índice de Revalorización de pensiones, obteniendo diferente actualización de pensiones y en consecuencia diferentes efectos sustitución. Como muestran los datos de la tabla

Tabla 4- Revalorización anual de las pensiones en vigor que se hubiera producido con el IR

Año	Inflación (noviembre/noviembre) %	Índice de Revalorización %
1997	2,0	2,25
1998	1,4	1,65
1999	2,7	2,95
2000	4,1	4,35
2001	2,7	2,95
2002	4,0	4,25
2003	2,8	3,05
2004	3,5	3,75
2005	3,4	3,65
2006	2,6	2,85
2007	4,1	4,35
2008	2,4	2,65
2009	0,3	0,55
2010	2,3	2,55
2011	2,9	0,25
2012	2,9	0,25

Nota: Limite superior IPC +0,25, suelo 0,25.

Los datos muestran la revalorización que según el IR, calculado con datos ciertos, habría que haber aplicado en el periodo 1997-2012 en comparación con la inflación de noviembre del período.

VALORACIÓN ECONÓMICA

La aplicación del Factor de Sostenibilidad junto con la indexación de las pensiones considerando los límites propuestos producirá en los próximos años una reducción de los desequilibrios del sistema de Seguridad Social. Posteriormente, la actualización de las pensiones puede alcanzar cuantías próximas al límite superior y en consecuencia el ahorro alcanzado hasta dicha fecha tendería a estabilizarse o incluso disminuir. Los datos obtenidos se muestran en la Tabla 5.

La reducción anual estimada de los desequilibrios de la Seguridad Social por aplicación del Factor de Sostenibilidad y de la actualización de las pensiones, respecto de la situación estimada en ausencia de los mismos alcanza los -809,60 millones de euros en 2014, estabilizándose en torno a los 5.000 millones de euros anuales en el periodo 2019- 2022.

Tabla 5.- Aportación de la norma a la corrección del desequilibrio de la Seguridad Social

Años	Reducción anual del desequilibrio de la Seguridad Social con esta norma (millones euros)
2014	-809,60
2015	-1.639,74
2016	-2.490,21
2017	-3.359,38
2018	-4.241,83
2019	-5.008,70
2020	-5.234,13
2021	-5.225,11
2022	-4.931,25

3.3.- Análisis de las cargas administrativas.

El anteproyecto de ley no afecta a las cargas administrativas ni de su regulación se deriva carga administrativa alguna.

3.4.- Análisis de impacto por razón de género

Cabe considerar que el anteproyecto de ley no tiene ningún impacto por razón de género, toda vez que el Factor de Sostenibilidad es único y recoge la evolución de la esperanza de vida para los pensionistas del sistema de la Seguridad Social.

En este sentido hay que recordar que la Seguridad Social no establece diferenciación por razón de género en sus tablas de mortalidad, siguiendo así las recomendaciones efectuadas desde el ámbito de la Unión Europea.

ANEXO I

Esperanza de vida a los 65 años o más de los pensionistas de jubilación contributiva del Sistema de la Seguridad Social

Años -2010-2019

Edades	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
65	20,22	20,32	20,42	20,52	20,61	20,70	20,79	20,88	20,97	21,05
66	19,39	19,49	19,58	19,68	19,77	19,86	19,95	20,04	20,12	20,20
67	18,56	18,66	18,75	18,84	18,93	19,02	19,11	19,19	19,27	19,35
68	17,74	17,84	17,93	18,02	18,10	18,19	18,27	18,36	18,44	18,51
69	16,93	17,02	17,11	17,20	17,28	17,37	17,45	17,53	17,61	17,68
70	16,13	16,22	16,31	16,39	16,47	16,55	16,63	16,71	16,79	16,86
71	15,35	15,43	15,51	15,59	15,67	15,75	15,83	15,90	15,98	16,05
72	14,57	14,65	14,73	14,81	14,89	14,96	15,04	15,11	15,18	15,25
73	13,81	13,89	13,97	14,04	14,11	14,19	14,26	14,33	14,39	14,46
74	13,07	13,14	13,21	13,29	13,36	13,43	13,49	13,56	13,62	13,69
75	12,34	12,41	12,48	12,55	12,62	12,68	12,75	12,81	12,87	12,93
76	11,63	11,70	11,77	11,83	11,89	11,96	12,02	12,08	12,14	12,19
77	10,94	11,01	11,07	11,13	11,19	11,25	11,31	11,37	11,42	11,48
78	10,28	10,34	10,40	10,46	10,52	10,57	10,63	10,68	10,73	10,78
79	9,64	9,70	9,75	9,81	9,86	9,91	9,96	10,01	10,06	10,11
80	9,02	9,07	9,13	9,18	9,23	9,28	9,33	9,37	9,42	9,46
81	8,43	8,48	8,52	8,57	8,62	8,67	8,71	8,75	8,80	8,84
82	7,85	7,90	7,95	7,99	8,03	8,08	8,12	8,16	8,20	8,24
83	7,30	7,35	7,39	7,43	7,47	7,51	7,55	7,58	7,62	7,66
84	6,77	6,81	6,85	6,89	6,92	6,96	7,00	7,03	7,06	7,10
85	6,26	6,30	6,33	6,37	6,40	6,44	6,47	6,50	6,53	6,56
86	5,78	5,82	5,85	5,88	5,91	5,94	5,97	6,00	6,03	6,06
87	5,34	5,37	5,40	5,43	5,46	5,49	5,51	5,54	5,57	5,59
88	4,93	4,96	4,99	5,01	5,04	5,06	5,09	5,11	5,14	5,16
89	4,54	4,56	4,59	4,61	4,63	4,66	4,68	4,70	4,72	4,74
90	4,15	4,17	4,19	4,21	4,23	4,25	4,27	4,29	4,31	4,33
91	3,76	3,78	3,80	3,82	3,84	3,86	3,88	3,89	3,91	3,93
92	3,40	3,41	3,43	3,45	3,46	3,48	3,50	3,51	3,53	3,54
93	3,05	3,06	3,08	3,10	3,11	3,13	3,14	3,15	3,17	3,18
94	2,71	2,73	2,74	2,76	2,77	2,79	2,80	2,81	2,83	2,84
95	2,43	2,44	2,46	2,47	2,48	2,50	2,51	2,52	2,53	2,54
96	2,17	2,18	2,20	2,21	2,22	2,23	2,24	2,25	2,26	2,27
97	1,94	1,95	1,96	1,97	1,98	1,99	2,00	2,01	2,02	2,03
98	1,73	1,74	1,75	1,76	1,77	1,77	1,78	1,79	1,80	1,81
99	1,54	1,55	1,56	1,56	1,57	1,58	1,58	1,59	1,60	1,60
100	1,37	1,38	1,38	1,39	1,39	1,40	1,41	1,41	1,42	1,42
101	1,22	1,22	1,23	1,23	1,24	1,24	1,25	1,25	1,25	1,26
102	1,08	1,08	1,09	1,09	1,09	1,10	1,10	1,11	1,11	1,11
103	0,96	0,96	0,96	0,96	0,97	0,97	0,97	0,98	0,98	0,98
104	0,85	0,85	0,85	0,85	0,85	0,86	0,86	0,86	0,86	0,86
105	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,76	0,76	0,76
106	0,66	0,66	0,66	0,66	0,66	0,66	0,66	0,66	0,66	0,66
107	0,57	0,58	0,58	0,58	0,58	0,58	0,58	0,58	0,58	0,58
108	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,51

Años -2020-2029

Edades	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029
65	21,14	21,22	21,30	21,37	21,45	21,52	21,59	21,66	21,73	21,80
66	20,28	20,36	20,44	20,51	20,59	20,66	20,73	20,79	20,86	20,93
67	19,43	19,51	19,59	19,66	19,73	19,80	19,87	19,93	20,00	20,06
68	18,59	18,67	18,74	18,81	18,88	18,95	19,01	19,08	19,14	19,20
69	17,76	17,83	17,90	17,97	18,04	18,10	18,17	18,23	18,29	18,35
70	16,93	17,00	17,07	17,14	17,20	17,27	17,33	17,39	17,45	17,51
71	16,12	16,18	16,25	16,32	16,38	16,44	16,50	16,56	16,62	16,67
72	15,31	15,38	15,44	15,50	15,57	15,63	15,68	15,74	15,79	15,85
73	14,52	14,59	14,65	14,71	14,77	14,82	14,88	14,93	14,98	15,03
74	13,75	13,81	13,87	13,92	13,98	14,03	14,09	14,14	14,19	14,24
75	12,99	13,05	13,10	13,16	13,21	13,26	13,31	13,36	13,41	13,46
76	12,25	12,30	12,36	12,41	12,46	12,51	12,56	12,60	12,65	12,69
77	11,53	11,58	11,63	11,68	11,73	11,78	11,82	11,86	11,91	11,95
78	10,83	10,88	10,93	10,98	11,02	11,06	11,11	11,15	11,19	11,23
79	10,16	10,20	10,25	10,29	10,33	10,38	10,42	10,45	10,49	10,53
80	9,51	9,55	9,59	9,63	9,67	9,71	9,75	9,78	9,82	9,86
81	8,88	8,92	8,96	9,00	9,03	9,07	9,10	9,14	9,17	9,20
82	8,28	8,31	8,35	8,38	8,42	8,45	8,48	8,52	8,55	8,58
83	7,69	7,73	7,76	7,79	7,82	7,85	7,88	7,91	7,94	7,97
84	7,13	7,16	7,19	7,22	7,25	7,28	7,31	7,33	7,36	7,39
85	6,59	6,62	6,65	6,67	6,70	6,73	6,75	6,78	6,80	6,82
86	6,08	6,11	6,13	6,16	6,18	6,21	6,23	6,25	6,28	6,30
87	5,62	5,64	5,66	5,69	5,71	5,73	5,75	5,77	5,79	5,81
88	5,18	5,20	5,22	5,25	5,27	5,29	5,30	5,32	5,34	5,36
89	4,76	4,78	4,80	4,82	4,84	4,86	4,87	4,89	4,91	4,92
90	4,35	4,37	4,38	4,40	4,42	4,43	4,45	4,46	4,48	4,49
91	3,94	3,96	3,97	3,99	4,00	4,02	4,03	4,04	4,06	4,07
92	3,56	3,57	3,58	3,60	3,61	3,62	3,63	3,65	3,66	3,67
93	3,19	3,21	3,22	3,23	3,24	3,25	3,27	3,28	3,29	3,30
94	2,85	2,86	2,88	2,89	2,90	2,91	2,92	2,93	2,94	2,95
95	2,56	2,57	2,58	2,59	2,60	2,61	2,62	2,63	2,64	2,64
96	2,29	2,29	2,30	2,31	2,32	2,33	2,34	2,35	2,36	2,37
97	2,04	2,05	2,06	2,06	2,07	2,08	2,09	2,09	2,10	2,11
98	1,81	1,82	1,83	1,84	1,84	1,85	1,86	1,86	1,87	1,87
99	1,61	1,62	1,62	1,63	1,63	1,64	1,65	1,65	1,66	1,66
100	1,43	1,43	1,44	1,44	1,45	1,45	1,46	1,46	1,46	1,47
101	1,26	1,27	1,27	1,27	1,28	1,28	1,28	1,29	1,29	1,29
102	1,11	1,12	1,12	1,12	1,13	1,13	1,13	1,13	1,14	1,14
103	0,98	0,98	0,99	0,99	0,99	0,99	0,99	1,00	1,00	1,00
104	0,86	0,87	0,87	0,87	0,87	0,87	0,87	0,87	0,88	0,88
105	0,76	0,76	0,76	0,76	0,76	0,76	0,77	0,77	0,77	0,77
106	0,66	0,67	0,67	0,67	0,67	0,67	0,67	0,67	0,67	0,67
107	0,58	0,58	0,58	0,58	0,58	0,58	0,58	0,58	0,58	0,58
108	0,51	0,51	0,51	0,51	0,51	0,51	0,51	0,51	0,51	0,51

Años -2030-2039

Edades	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039
65	21,86	21,92	21,98	22,04	22,10	22,15	22,21	22,26	22,31	22,36
66	20,99	21,05	21,11	21,17	21,22	21,28	21,33	21,38	21,43	21,48
67	20,12	20,18	20,24	20,29	20,35	20,40	20,45	20,50	20,55	20,60
68	19,26	19,32	19,37	19,43	19,48	19,53	19,58	19,63	19,68	19,73
69	18,41	18,46	18,52	18,57	18,62	18,67	18,72	18,77	18,81	18,86
70	17,56	17,62	17,67	17,72	17,77	17,82	17,86	17,91	17,95	18,00
71	16,72	16,78	16,83	16,88	16,93	16,97	17,02	17,06	17,10	17,15
72	15,90	15,95	16,00	16,05	16,09	16,14	16,18	16,22	16,26	16,30
73	15,08	15,13	15,18	15,23	15,27	15,31	15,36	15,40	15,44	15,47
74	14,28	14,33	14,38	14,42	14,46	14,50	14,54	14,58	14,62	14,66
75	13,50	13,55	13,59	13,63	13,67	13,71	13,75	13,79	13,82	13,86
76	12,74	12,78	12,82	12,86	12,90	12,93	12,97	13,01	13,04	13,07
77	11,99	12,03	12,07	12,11	12,14	12,18	12,21	12,25	12,28	12,31
78	11,27	11,30	11,34	11,38	11,41	11,44	11,48	11,51	11,54	11,57
79	10,57	10,60	10,64	10,67	10,70	10,73	10,76	10,79	10,82	10,85
80	9,89	9,92	9,95	9,98	10,02	10,04	10,07	10,10	10,13	10,15
81	9,24	9,27	9,30	9,32	9,35	9,38	9,41	9,43	9,46	9,48
82	8,61	8,63	8,66	8,69	8,71	8,74	8,76	8,79	8,81	8,83
83	8,00	8,02	8,05	8,07	8,10	8,12	8,14	8,17	8,19	8,21
84	7,41	7,43	7,46	7,48	7,50	7,52	7,55	7,57	7,59	7,60
85	6,85	6,87	6,89	6,91	6,93	6,95	6,97	6,99	7,01	7,02
86	6,32	6,34	6,36	6,38	6,39	6,41	6,43	6,45	6,46	6,48
87	5,83	5,85	5,86	5,88	5,90	5,92	5,93	5,95	5,96	5,98
88	5,38	5,39	5,41	5,42	5,44	5,45	5,47	5,48	5,50	5,51
89	4,94	4,95	4,97	4,98	5,00	5,01	5,02	5,03	5,05	5,06
90	4,51	4,52	4,53	4,54	4,56	4,57	4,58	4,59	4,60	4,61
91	4,08	4,09	4,11	4,12	4,13	4,14	4,15	4,16	4,17	4,18
92	3,68	3,69	3,70	3,71	3,72	3,73	3,74	3,75	3,76	3,77
93	3,31	3,32	3,33	3,34	3,34	3,35	3,36	3,37	3,38	3,39
94	2,96	2,97	2,98	2,98	2,99	3,00	3,01	3,02	3,02	3,03
95	2,65	2,66	2,67	2,68	2,69	2,69	2,70	2,71	2,71	2,72
96	2,37	2,38	2,39	2,39	2,40	2,41	2,41	2,42	2,43	2,43
97	2,12	2,12	2,13	2,13	2,14	2,15	2,15	2,16	2,16	2,17
98	1,88	1,89	1,89	1,90	1,90	1,91	1,91	1,92	1,92	1,92
99	1,67	1,67	1,67	1,68	1,68	1,69	1,69	1,70	1,70	1,70
100	1,47	1,48	1,48	1,48	1,49	1,49	1,49	1,50	1,50	1,50
101	1,30	1,30	1,30	1,31	1,31	1,31	1,31	1,32	1,32	1,32
102	1,14	1,14	1,15	1,15	1,15	1,15	1,15	1,16	1,16	1,16
103	1,00	1,00	1,01	1,01	1,01	1,01	1,01	1,01	1,01	1,02
104	0,88	0,88	0,88	0,88	0,88	0,88	0,88	0,89	0,89	0,89
105	0,77	0,77	0,77	0,77	0,77	0,77	0,77	0,77	0,77	0,78
106	0,67	0,67	0,67	0,67	0,67	0,67	0,67	0,67	0,68	0,68
107	0,58	0,59	0,59	0,59	0,59	0,59	0,59	0,59	0,59	0,59
108	0,51	0,51	0,51	0,51	0,51	0,51	0,51	0,51	0,51	0,51

Años -2040-2049

Edades	2040	2041	2042	2043	2044	2045	2046	2047	2048	2049
65	22,41	22,46	22,50	22,54	22,59	22,63	22,67	22,71	22,74	22,78
66	21,52	21,57	21,61	21,66	21,70	21,74	21,78	21,82	21,85	21,89
67	20,64	20,69	20,73	20,77	20,81	20,85	20,89	20,93	20,97	21,00
68	19,77	19,81	19,86	19,90	19,94	19,97	20,01	20,05	20,08	20,12
69	18,90	18,94	18,98	19,02	19,06	19,10	19,14	19,17	19,20	19,24
70	18,04	18,08	18,12	18,16	18,20	18,23	18,27	18,30	18,33	18,36
71	17,19	17,23	17,26	17,30	17,34	17,37	17,40	17,44	17,47	17,50
72	16,34	16,38	16,42	16,45	16,49	16,52	16,55	16,58	16,62	16,64
73	15,51	15,55	15,58	15,62	15,65	15,68	15,71	15,74	15,77	15,80
74	14,69	14,73	14,76	14,79	14,83	14,86	14,89	14,92	14,94	14,97
75	13,89	13,92	13,96	13,99	14,02	14,05	14,07	14,10	14,13	14,15
76	13,11	13,14	13,17	13,20	13,23	13,25	13,28	13,31	13,33	13,36
77	12,34	12,37	12,40	12,43	12,45	12,48	12,51	12,53	12,55	12,58
78	11,60	11,63	11,65	11,68	11,70	11,73	11,75	11,78	11,80	11,82
79	10,88	10,90	10,93	10,95	10,98	11,00	11,02	11,04	11,07	11,09
80	10,18	10,20	10,23	10,25	10,27	10,29	10,32	10,34	10,36	10,38
81	9,51	9,53	9,55	9,57	9,59	9,61	9,63	9,65	9,67	9,69
82	8,86	8,88	8,90	8,92	8,94	8,96	8,97	8,99	9,01	9,03
83	8,23	8,25	8,27	8,29	8,30	8,32	8,34	8,35	8,37	8,38
84	7,62	7,64	7,66	7,68	7,69	7,71	7,72	7,74	7,75	7,77
85	7,04	7,06	7,07	7,09	7,10	7,12	7,13	7,15	7,16	7,17
86	6,49	6,51	6,52	6,54	6,55	6,57	6,58	6,59	6,60	6,61
87	5,99	6,00	6,02	6,03	6,04	6,05	6,07	6,08	6,09	6,10
88	5,52	5,53	5,55	5,56	5,57	5,58	5,59	5,60	5,61	5,62
89	5,07	5,08	5,09	5,10	5,11	5,12	5,13	5,14	5,15	5,16
90	4,62	4,63	4,64	4,65	4,66	4,67	4,68	4,69	4,70	4,70
91	4,19	4,20	4,21	4,21	4,22	4,23	4,24	4,25	4,25	4,26
92	3,77	3,78	3,79	3,80	3,81	3,81	3,82	3,83	3,83	3,84
93	3,39	3,40	3,41	3,41	3,42	3,43	3,43	3,44	3,44	3,45
94	3,04	3,04	3,05	3,06	3,06	3,07	3,08	3,08	3,09	3,09
95	2,73	2,73	2,74	2,74	2,75	2,76	2,76	2,77	2,77	2,78
96	2,44	2,44	2,45	2,45	2,46	2,46	2,47	2,47	2,48	2,48
97	2,17	2,18	2,18	2,19	2,19	2,20	2,20	2,20	2,21	2,21
98	1,93	1,93	1,94	1,94	1,94	1,95	1,95	1,95	1,96	1,96
99	1,71	1,71	1,71	1,72	1,72	1,72	1,72	1,73	1,73	1,73
100	1,50	1,51	1,51	1,51	1,51	1,52	1,52	1,52	1,52	1,53
101	1,32	1,32	1,33	1,33	1,33	1,33	1,33	1,34	1,34	1,34
102	1,16	1,16	1,16	1,17	1,17	1,17	1,17	1,17	1,17	1,17
103	1,02	1,02	1,02	1,02	1,02	1,02	1,02	1,02	1,02	1,03
104	0,89	0,89	0,89	0,89	0,89	0,89	0,89	0,89	0,89	0,90
105	0,78	0,78	0,78	0,78	0,78	0,78	0,78	0,78	0,78	0,78
106	0,68	0,68	0,68	0,68	0,68	0,68	0,68	0,68	0,68	0,68
107	0,59	0,59	0,59	0,59	0,59	0,59	0,59	0,59	0,59	0,59
108	0,51	0,51	0,51	0,51	0,51	0,51	0,51	0,51	0,51	0,51

Años -2050-2060

Edades	2050	2051	2052	2053	2054	2055	2056	2057	2058	2059	2060
65	22,82	22,85	22,88	22,92	22,95	22,98	23,01	23,03	23,06	23,09	23,11
66	21,92	21,96	21,99	22,02	22,05	22,08	22,11	22,14	22,16	22,19	22,21
67	21,03	21,07	21,10	21,13	21,16	21,19	21,21	21,24	21,27	21,29	21,32
68	20,15	20,18	20,21	20,24	20,27	20,30	20,32	20,35	20,37	20,40	20,42
69	19,27	19,30	19,33	19,36	19,39	19,41	19,44	19,46	19,49	19,51	19,54
70	18,39	18,42	18,45	18,48	18,51	18,54	18,56	18,58	18,61	18,63	18,65
71	17,53	17,56	17,59	17,61	17,64	17,67	17,69	17,71	17,74	17,76	17,78
72	16,67	16,70	16,73	16,75	16,78	16,80	16,83	16,85	16,87	16,89	16,91
73	15,83	15,85	15,88	15,91	15,93	15,95	15,98	16,00	16,02	16,04	16,06
74	15,00	15,02	15,05	15,07	15,09	15,12	15,14	15,16	15,18	15,20	15,22
75	14,18	14,20	14,23	14,25	14,27	14,29	14,31	14,33	14,35	14,37	14,39
76	13,38	13,40	13,43	13,45	13,47	13,49	13,51	13,53	13,54	13,56	13,58
77	12,60	12,62	12,64	12,66	12,68	12,70	12,72	12,74	12,76	12,77	12,79
78	11,84	11,86	11,88	11,90	11,92	11,94	11,96	11,97	11,99	12,00	12,02
79	11,11	11,12	11,14	11,16	11,18	11,20	11,21	11,23	11,24	11,26	11,27
80	10,39	10,41	10,43	10,45	10,46	10,48	10,49	10,51	10,52	10,54	10,55
81	9,71	9,72	9,74	9,75	9,77	9,78	9,80	9,81	9,83	9,84	9,85
82	9,04	9,06	9,07	9,09	9,10	9,11	9,13	9,14	9,15	9,16	9,18
83	8,40	8,41	8,43	8,44	8,45	8,47	8,48	8,49	8,50	8,51	8,52
84	7,78	7,79	7,81	7,82	7,83	7,84	7,85	7,86	7,87	7,88	7,89
85	7,19	7,20	7,21	7,22	7,23	7,24	7,25	7,26	7,27	7,28	7,29
86	6,63	6,64	6,65	6,66	6,67	6,68	6,69	6,70	6,70	6,71	6,72
87	6,11	6,12	6,13	6,14	6,15	6,16	6,16	6,17	6,18	6,19	6,20
88	5,63	5,64	5,65	5,66	5,66	5,67	5,68	5,69	5,69	5,70	5,71
89	5,17	5,18	5,18	5,19	5,20	5,21	5,21	5,22	5,23	5,23	5,24
90	4,71	4,72	4,73	4,73	4,74	4,75	4,75	4,76	4,76	4,77	4,77
91	4,27	4,27	4,28	4,29	4,29	4,30	4,30	4,31	4,31	4,32	4,32
92	3,84	3,85	3,86	3,86	3,87	3,87	3,88	3,88	3,89	3,89	3,89
93	3,46	3,46	3,47	3,47	3,48	3,48	3,48	3,49	3,49	3,50	3,50
94	3,10	3,10	3,11	3,11	3,12	3,12	3,12	3,13	3,13	3,14	3,14
95	2,78	2,78	2,79	2,79	2,80	2,80	2,81	2,81	2,81	2,82	2,82
96	2,49	2,49	2,49	2,50	2,50	2,51	2,51	2,51	2,52	2,52	2,52
97	2,21	2,22	2,22	2,22	2,23	2,23	2,23	2,24	2,24	2,24	2,24
98	1,96	1,97	1,97	1,97	1,98	1,98	1,98	1,98	1,99	1,99	1,99
99	1,74	1,74	1,74	1,74	1,74	1,75	1,75	1,75	1,75	1,75	1,76
100	1,53	1,53	1,53	1,53	1,54	1,54	1,54	1,54	1,54	1,54	1,54
101	1,34	1,34	1,34	1,35	1,35	1,35	1,35	1,35	1,35	1,35	1,35
102	1,17	1,18	1,18	1,18	1,18	1,18	1,18	1,18	1,18	1,18	1,18
103	1,03	1,03	1,03	1,03	1,03	1,03	1,03	1,03	1,03	1,03	1,03
104	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90
105	0,78	0,78	0,78	0,78	0,78	0,78	0,78	0,78	0,78	0,78	0,78
106	0,68	0,68	0,68	0,68	0,68	0,68	0,68	0,68	0,68	0,68	0,68
107	0,59	0,59	0,59	0,59	0,59	0,59	0,59	0,59	0,59	0,59	0,59
108	0,51	0,51	0,51	0,51	0,51	0,51	0,51	0,51	0,51	0,51	0,51

ANEXO 2

Estudio comparado entre las fórmulas de los factores de sostenibilidad existentes en otros países de la UE.

A continuación se presentan las fórmulas utilizadas en algunos países de la UE. En cada país la fórmula utilizada está condicionada y adaptada a su propio sistema de pensiones, por tanto, no son directamente comparables. No obstante si se puede analizar las semejanzas y diferencias existentes.

Alemania

En Alemania el sistema se basa en una acumulación de puntos a lo largo de toda la vida laboral del trabajador. Cada año el trabajador acumula un número de puntos igual a la relación de la cotización efectuada durante todo el año y la cotización media del conjunto de trabajadores.

En el momento de la jubilación la cuantía a percibir es el número de puntos acumulados multiplicado por el valor del punto. El valor del punto sirve para el importe de las nuevas pensiones y el de las existentes, marcan por tanto también la indexación de las pensiones.

La indexación del valor del punto depende de diversos elementos jugando un papel importante la relación cotizantes/pensionistas, como tasa demográfica. No se utiliza explícitamente el estadístico esperanza de vida pero el mismo se contempla implícitamente en la citada relación demográfica.

$$\text{Importe mensual de la pensión} = \text{Total puntos de pensión acumulados en la vida laboral} \times \frac{\text{Cotizantes}}{\text{Pensionistas}} \times \text{Valor del punto indexado}$$

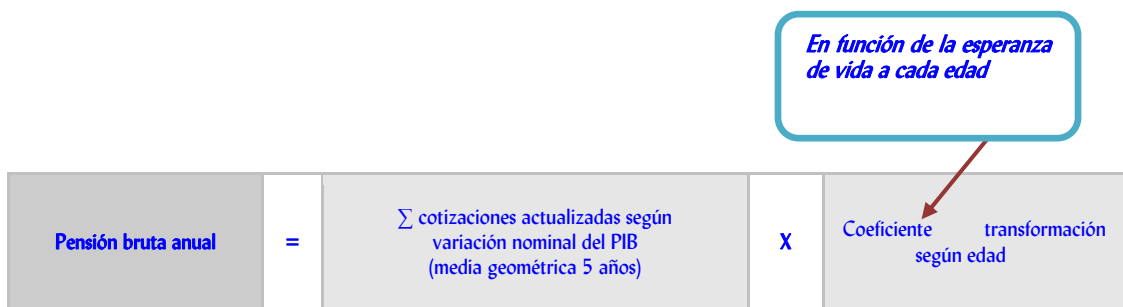
El factor incide en la revalorización de las pensiones y depende de la evolución de diversas variables. Concretamente desde 2006 se tiene en cuenta la evolución de las bases de cotización, los cambios de los tipos de cotización para la pensión de vejez, y la ratio entre pensionistas y cotizantes (**factor de sostenibilidad**).

Existe una cláusula de salvaguardia para prevenir la pérdida de valor corriente de la pensión y que es asumida posteriormente por los aumentos que, en su caso, se produzcan.

Italia

En Italia, respetando un periodo transitorio importante, para el cálculo de la pensión de jubilación se van a considerar las cotizaciones efectuadas a lo largo de toda la vida laboral, actualizadas según la media geométrica quinquenal de la variación nominal del PIB y multiplicado el resultado por un coeficiente de transformación que toma distintos valores en función de la edad de jubilación. Este coeficiente de transformación está calculado utilizando las correspondientes tablas de mortalidad.

En este país existe una variable económica como es la variación del PIB nominal para actualizar las cotizaciones efectuadas y una variable demográfica que utiliza la esperanza de vida a cada edad para calcular el coeficiente de transformación. Este coeficiente se recalculará periódicamente a medida que existan cambios en la tabla de mortalidad. A partir de 2019 se revisará con carácter bianual.

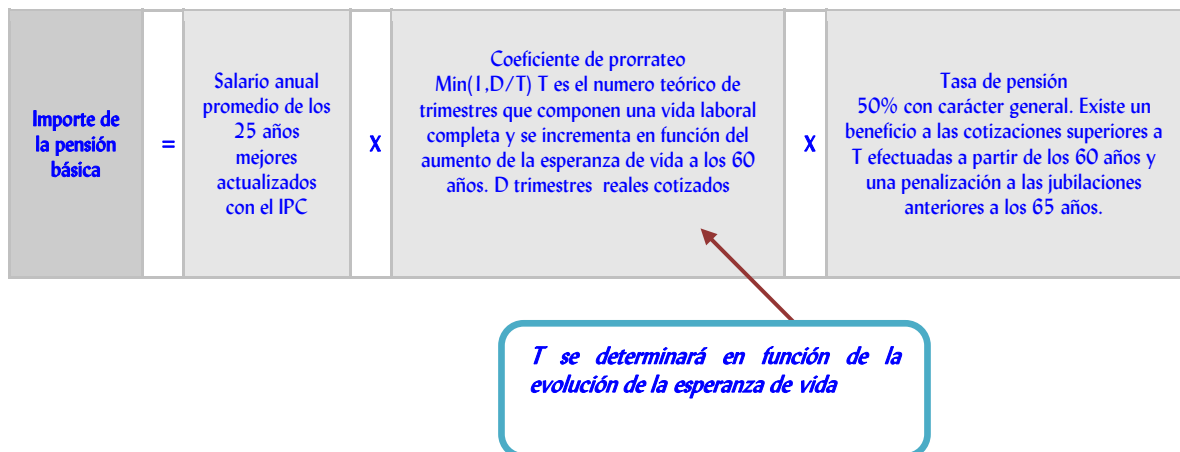


Francia

El sistema francés utiliza como primer elemento los 25 años mejores de cotización actualizados con el IPC, esta cuantía se multiplica por dos coeficientes, el coeficiente del prorrateo y la tasa de pensión.

El coeficiente del prorrateo cuyo valor máximo es 1, mide la relación entre el número de trimestres realmente cotizados y el número de trimestres T establecido como máximo. El número T que equivale a la vida laboral completa va a ir aumentando en función de aumento de la esperanza de vida a los 60 años, siendo este el factor demográfico fundamental.

La tasa de pensión es del 50% con carácter general, aumenta con los periodos cotizados a partir de los 60 años superiores a T y se penalizan las jubilaciones anteriores a una determinada edad, que en un principio se fijó 65 años.



La esperanza de vida incide en la cuantía de la pensión a través del número de trimestres cotizados que se exigen para percibir el porcentaje del 100% de la pensión. El objetivo es que el total de años cotizados suponga el doble del período a percibir como pensionista, en consecuencia, a medida que aumenta la esperanza de vida, se incrementa el requisito de años cotizados.

Portugal

Portugal en su reciente reforma pasa a considerar prácticamente toda la vida laboral, concretamente los mejores 40 años en los que la remuneración anual corresponda a registros de cotización superiores a 120 días, actualizándose con el IPC. Este valor se multiplica por dos factores, uno de ellos denominado factor de sostenibilidad y el otro tasa global de formación.

La tasa global de formación aplica distintos porcentajes en función de la duración de la vida laboral.

El factor de sostenibilidad se introduce en 2007 con fecha de efectos a partir de 2010, aplicándose directamente en la fórmula de cálculo de la pensión y consiste en multiplicar por la relación “esperanza de vida a los 65 años en 2006/esperanza de vida a los 65 años en el año anterior al inicio de la pensión”.

Importe de la pensión	=	Remuneración anual de años con registro de cotizaciones superior a 120 días, revalorizados con el IPC (40 mejores años)	X	Tasa global de formación	X	Factor de sostenibilidad
Tasa global de formación	=	Tasa anual de formación: 2% por año para vida laboral hasta 20 años con un mínimo de 15 años. Con más de 20 años cotizados desde el 2% al 2,3% por cada año según sea el nivel de la remuneración de referencia.				
Factor de sostenibilidad	=	<u>EMV 2006</u> EMV año I-I	EMV 2006 = esperanza de vida a los 65 años en 2006 EMV año I-I = esperanza de vida a los 65 años calculada en el año anterior al inicio de la pensión.			

Factor de sostenibilidad

Las pensiones se revalorizan anualmente de acuerdo con la evolución del PIB y del IPC (excluido el alojamiento), con reglas específicas para las pensiones más bajas.

Suecia

El sistema contempla dos partes, las cuotas correspondientes al tipo de cotización del 16% que financian el sistema de reparto gestionado mediante el método de cuentas nacionales, y las cuotas correspondientes a un tipo de cotización del 2,5% que financian el sistema de capitalización.

El sistema es de aportación definida y la pensión se calcula actuarialmente considerando el valor actual actuarial de una renta constante con un interés del 1,6% y las tablas de mortalidad aplicables a cada generación. El valor de las cotizaciones efectuadas figura en una cuenta ficticia individual a que se aplica un rendimiento ficticio determinado en función de diversas variables.

Importe de la pensión	=	1 / factor de conversión	X	\sum total cotizaciones actualizadas (cuentas nocionales) (Cotizaciones correspondientes al tipo del 16%)	+	Renta correspondiente a la capitalización (2,5% tipo de cotización)
-----------------------	---	--------------------------	---	---	---	---

Cálculo actuarial

Las variables que intervienen en el cálculo del factor son los salarios, la evolución del PIB, la recaudación por cotizaciones sociales, el número de pasivos y la esperanza de vida.

Dinamarca

A partir de 2022, la edad de jubilación se establecerá como la diferencia entre la esperanza de vida a los 60 años en el momento del hecho causante y la esperanza de vida para el mismo grupo de edad en el año 2020. La esperanza de vida se recalculará cada 5 años y la aplicación del coeficiente requerirá la aprobación del Parlamento.

Grecia

La variable de referencia, que incide en la edad de jubilación, es la esperanza de vida.

Polonia

La variable de referencia, que incide en la cuantía de la pensión inicial de jubilación, es la esperanza de vida.

Letonia

La variable de referencia, para obtener la cuantía de la pensión inicial de jubilación, es la esperanza de vida.

Conclusión.-

Los distintos países han adoptado diferentes soluciones para hacer frente a la problemática derivada de las tensiones demográficas y económicas adaptadas a la estructura propia de cada sistema de pensiones. En todo caso los aspectos a resaltar son los siguientes:

- El legislador a través del factor de sostenibilidad y la actualización de los importes de pensiones puede actuar sobre diversos elementos como son: La cuantía de la pensión inicial, el número de años necesarios para alcanzar el 100% de la pensión, la edad de jubilación, la actualización de las bases de cotización y la revalorización anual de las pensiones.
- En los supuestos en que la revalorización resultase negativa generalmente existen salvaguardas.
- Las variables demográficas consideradas son la evolución de la esperanza de vida y la relación activos/pasivos.
- Las variables económicas consideradas son la evolución del IPC, los salarios, el PIB y los tipos de cotización.

- Los valores de las variables incluidos en los factores utilizados son siempre valores reales.

13 de septiembre de 2013